

## INE/CG1520/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/27/2021 E INE/JGE97/2021, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES**

### ANTECEDENTES

- I. **Facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE).** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE (en adelante Consejo General), se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021*, identificada como INE/CG187/2020.
- II. **Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020 y fue resuelto el dos de septiembre de dos mil veinte por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en el sentido de revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- III. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del*

*Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado como INE/CG218/2020.*

**IV. Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a esa organización bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario”.

**V. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a esa organización bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”.

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

**VI. Negativa de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a esa organización bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político-

electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- VII. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- VIII. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión del INE (en lo sucesivo Comité), se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.
- IX. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020*, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

| <b>Bloque</b> | <b>Entidades</b>   | <b>Fecha de término para Precampaña</b> |
|---------------|--|---|
| <b>1</b>      | Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí   | 8 de enero de 2021                      |
| <b>1-A</b>    | Sonora   | 23 de enero de 2021                     |
| <b>2</b>      | Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal | 31 de enero de 2021                     |

| <b>Bloque</b> | <b>Entidades</b>  | <b>Fecha de término para Precampaña</b> |
|---------------|---|---|
| <b>3</b>      | <i>Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán</i>   | <i>12 de febrero de 2021</i>            |
| <b>4</b>      | <i>Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz</i> | <i>16 de febrero de 2021</i>            |

[...]

*A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”*

- X. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, identificado como INE/ACRT/13/2020.*
- XI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.*
- XII. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades*

*electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal, identificado como INE/CG309/2020.*

- XIII. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de Partidos Políticos Nacionales.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

- a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*
- b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*
- c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*
- d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

- XIV. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral*

*del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada como INE/CG509/2020.*

*Asimismo, el Consejo General emitió la Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada como INE/CG510/2020.*

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México<sup>1</sup>, como Partidos Políticos Nacionales con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XV. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE (en adelante JGE), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal*, identificado como INE/JGE150/2020.
- XVI. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado como INE/ACRT/18/2020.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

- XVII. Convocatoria candidaturas independientes.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/CG551/2020.
- XVIII. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en la Ciudad de México.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en la Ciudad de México*, identificado como INE/ACRT/31/2020.
- XIX. Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/50/2020.
- XX. Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal en el Estado de México y Zona Metropolitana del Valle de México** El tres de diciembre de dos mil veinte, en la décima tercera sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/31/2020 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el Estado de México, así como las pautas correspondientes a las emisoras que tienen cobertura en la Zona Metropolitana del Valle de México*, identificado como INE/ACRT/64/2020.

- XXI. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de la JGE, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/JGE97/2021.
- XXII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/ACRT/24/2021.
- XXIII. Celebración de la Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el Estado de México para elegir diputaciones y personas integrantes de ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de Nextlalpan, sin que pudiera culminarse por disturbios y hechos violentos en distintas casillas instaladas en el municipio.
- XXIV. Sesión del Consejo Municipal.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal llevó a cabo sesión ininterrumpida en la que se rindió un informe circunstanciado de los hechos sucedidos el seis de junio anterior.
- XXV. Juicio de inconformidad.** En virtud de lo anterior, mediante escrito presentado el doce de junio de dos mil veintiuno, el partido político Nueva Alianza Estado de México, promovió juicio de inconformidad, el cual se registró con el número de expediente JI/11/2021 con el objeto de solicitar la nulidad de la elección celebrada en el municipio de Nextlalpan.
- XXVI. Informe del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México (en adelante IEEM).** El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del IEMM emitió el oficio IEEM/SE/6289/2021, a través del cual informó al Tribunal Electoral del Estado de México (en lo sucesivo



TEEM) los actos que impidieron la culminación de la Jornada Electoral en el municipio de Nextlalpan y por lo cual no se obtuvo resultado alguno.

**XXVII. Resolución del TEEM.** El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM mediante sentencia dictada en el expediente JI/11/2021, determinó la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México y solicitó al Congreso Local de la entidad emitir la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de las personas integrantes del Ayuntamiento del municipio referido.

**XXVIII. Decreto de elección extraordinaria.** El trece de agosto de dos mil veintiuno, la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, emitió el Decreto número 312 *por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 15 de julio de 2021, por el Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del Juicio de Inconformidad JI/11/2021, se aprueba la emisión de la Convocatoria a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México*, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veintisiete de agosto de la presente anualidad.

**XXIX. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la décima sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización*, identificado como INE/ACRT/27/2021.

**XXX. Resolución del IEEM.** El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/159/2021, por el que se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 30 numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE), y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante RRTME) el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde asignar al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

## **Facultad del Consejo General en radio y televisión**

5. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a) e) y h), y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

## **Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria**

7. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias mediante un acuerdo específico, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 45, numeral 6 del RRTME este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

8. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a

transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

9. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado como INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior del TEPJF consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y

d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

10. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante dos mil veintiuno, el cual es actualizado mensualmente por el Comité.

Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General apruebe del Catálogo señalado las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos al Proceso Electoral Extraordinario en Nextlalpan, Estado de México.

11. Con independencia de que para la elección anulada se aprobaron los catálogos para las elecciones locales de la Ciudad de México y el Estado de México, así como la elección Federal y la Zona Metropolitana del Valle de México (en lo sucesivo ZMVM), debe precisarse que, el municipio de Nextlalpan se encuentra dentro de la ZMVM, por lo que este Consejo General considera que obligar a todas las emisoras pertenecientes a esa zona geográfica a participar en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia, resulta excesivo, dado que ésta abarca sesenta (60) municipios que rodean a la Ciudad de México, de los cuales uno pertenece al estado de Hidalgo y cincuenta y nueve (59) al Estado de México.

| Entidad/Municipio   | Padrón Electoral | Lista Nominal | % respecto de los municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM |               |
|---|------------------|---------------|--|---------------|
|   |                  |               | Padrón electoral   | Lista Nominal |
| 59 municipios del Estado de México que pertenecen a la ZMVM | 8,846,298        | 8,777,385     | 100%   | 100%          |
| Nextlalpan  | 31,081           | 30,689        | 0.351%   | 0.349%        |

**Fuente:** <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/rangos-por-edad-entidad-de-origen-y-por-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal> (consulta realizada el 31 de agosto de 2021).

En este contexto, cabe precisar que la elaboración de un catálogo para la ZMVM resulta pertinente cuando se lleve a cabo, por lo menos un Proceso Electoral que abarque la totalidad de Distritos o municipios del Estado de México, o bien, que sea concurrente con un Proceso Electoral en la Ciudad de México y el Proceso Electoral Federal. Por dicha razón, este Consejo General estima que, para el Proceso Electoral Extraordinario en el Ayuntamiento de Nextlalpan, el catálogo debe incluir únicamente a emisoras del Estado de México por tratarse de la elección de uno de sus municipios.

Adicionalmente, es preciso tomar en consideración que, para diversas elecciones extraordinarias en 2015 y 2018, este Consejo General consideró el criterio de que todas las emisoras domiciliadas en la entidad cuyas señales se recibieran en el municipio o Distrito en el que se celebrarían los comicios, integrarían el catálogo de emisoras, de conformidad con el artículo 45, numerales 5 y 6 del RRTME.

12. Por otra parte, es cierto que la obligación de los concesionarios de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la CPEUM, incluye a todas las estaciones de radio y canales de televisión que son vistas y escuchadas en un determinado territorio cuando este celebra una elección, esto es, tanto aquellas emisoras ubicadas dentro del territorio en una entidad federativa que celebra elecciones, como también, cuando así se justifique, aquellas que sin

estar domiciliadas en dicha entidad cubren incluso en un mayor porcentaje territorios vecinos con elección.

En el caso que nos ocupa, sería asimétrico el porcentaje de cobertura de un solo municipio de la ZMVM frente a dos entidades que no celebran comicios, si consideramos que existen varias señales de radio y televisión domiciliadas en el Estado de México que tienen cobertura en el municipio, por lo que es razonable y proporcional, para este caso, asumir el criterio de únicamente incluir las emisoras domiciliadas en el Estado de México con cobertura en Nextlalpan.

Por lo anterior, este Consejo General determina que las emisoras domiciliadas en el Estado de México que tienen cobertura en el municipio de Nextlalpan garantizan el acceso oportuno para que los partidos políticos accedan a la radio y televisión y, del mismo modo, se garantiza el derecho a la información de los ciudadanos que habitan en el municipio referido.

Asimismo, la determinación que adopta este Consejo General mediante el presente instrumento no es ajena, toda vez que, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Chiautla en 2016, el mismo mecanismo se implementó en el Estado de México, mediante Acuerdo INE/CG07/2016, el cual no fue impugnado.

- 13.** Con base en lo anterior, y de conformidad con los mapas de cobertura vigentes, hay 29 emisoras con cobertura en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, de las cuales se incluyen 6 emisoras derivado que transmiten en red, junto con 1 emisora que sí tiene cobertura en el municipio, por lo cual tendrán que transmitir los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario. Adicionalmente, hay 109 emisoras cuyas señales se originan en la Ciudad de México y los estados de Hidalgo, Morelos y Puebla que tendrán que suspender la difusión de propaganda gubernamental, mismas que están incluidas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria que acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo.

Asimismo, las emisoras que tienen cobertura en el municipio donde se llevará cabo el Proceso Electoral Extraordinario, se detalla a continuación:

| N° | Estado / Domiciliada | Población / Localidad / Ubicación       | Medio      | Régimen             | Nombre del concesionario / permisionario        | Siglas      | Banda | Frecuencia / Canal |
|----|----------------------|---|------------|---------------------|---|-------------|-------|--------------------|
| 1  | México               | San Andrés de la Cañada                 | Radio      | Concesión Comercial | Radio 6.20, S.A. de C.V.                        | XENK-AM     | AM    | 620 KHz.           |
| 2  | México               | Los Reyes Acaquilpan                    | Radio      | Concesión Comercial | Radio Publicidad Latino Americana, S.A. de C.V. | XEVOZ-AM    | AM    | 1590 KHz.          |
| 3  | México               | Texcoco de Mora                         | Radio      | Concesión Pública   | Universidad Autónoma Chapingo                   | XECHAP-AM   | AM    | 1130 KHz.          |
| 4  | México               | Metepec                                 | Radio      | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XEGEM-AM    | AM    | 1600 KHz.          |
| 5  | México               | Tejupilco de Hidalgo                    | Radio      | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XETEJ-AM    | AM    | 1250 KHz.          |
| 6  | México               | Tultitlán                               | Radio      | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XETUL-AM    | AM    | 1080 KHz.          |
| 7  | México               | Melchor Ocampo                          | Radio      | Concesión Comercial | Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.                 | XHCME-FM    | FM    | 103.7 MHz.         |
| 8  | México               | Amecameca                               | Radio      | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XHMEC-FM    | FM    | 91.7 MHz.          |
| 9  | México               | Valle de Bravo                          | Radio      | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XHVAL-FM    | FM    | 104.5 MHz.         |
| 10 | México               | Zumpango de Ocampo                      | Radio      | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XHZUM-FM    | FM    | 88.5 MHz.          |
| 11 | México               | Atlacomulco de Fabela                   | Radio      | Permiso             | Gobierno del Estado de México                   | XHATL-FM    | FM    | 105.5 MHz.         |
| 12 | México               | Toluca                                  | Radio      | Permiso             | Gobierno del Estado de México                   | XHGEM-FM    | FM    | 91.7 MHz.          |
| 13 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Comercial | Televisión Azteca, S.A. de C.V.                 | XHLUC-TDT   | TDT   | 35                 |
| 14 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Comercial | Televisión Azteca, S.A. de C.V.                 | XHLUC-TDT   | TDT   | 35.2               |
| 15 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Comercial | Radio Televisión, S.A. de C.V.                  | XHTOK-TDT   | TDT   | 36                 |
| 16 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Comercial | Televimex, S.A. de C.V.                         | XHTOL-TDT   | TDT   | 19                 |
| 17 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Comercial | Televimex, S.A. de C.V.                         | XHTOL-TDT   | TDT   | 19.2               |
| 18 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Comercial | Televisión Azteca, S.A. de C.V.                 | XHXEM-TDT   | TDT   | 27                 |
| 19 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Comercial | Televisión Azteca, S.A. de C.V.                 | XHXEM-TDT   | TDT   | 27.2               |
| 20 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XHGEM-TDT   | TDT   | 20                 |
| 21 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XHGEM-TDT   | TDT   | 20.2               |
| 22 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XHGEM-TDT   | TDT   | 20.3               |
| 23 | México               | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli. | Televisión | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XHPTP-TDT   | TDT   | 34                 |
| 24 | México               | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli. | Televisión | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XHPTP-TDT   | TDT   | 34.2               |
| 25 | México               | Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli. | Televisión | Concesión Pública   | Gobierno del Estado de México                   | XHPTP-TDT   | TDT   | 34.3               |
| 26 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Pública   | Sistema Público de Radiodifusión del Estado     | XHSPREM-TDT | TDT   | 30                 |
| 27 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Pública   | Sistema Público de Radiodifusión del Estado     | XHSPREM-TDT | TDT   | 30.2               |
| 28 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Pública   | Sistema Público de Radiodifusión del Estado     | XHSPREM-TDT | TDT   | 30.3               |
| 29 | México               | Toluca                                  | Televisión | Concesión Pública   | Sistema Público de Radiodifusión del Estado     | XHSPREM-TDT | TDT   | 30.5               |

14. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada



Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido, será aplicable en lo conducente los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016, y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado como INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

### **Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión**

15. Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la importancia que reviste el Proceso Electoral Extraordinario que se llevará a cabo en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
  - i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidaturas independientes en el periodo de campaña del citado Proceso Electoral Extraordinario.
  - ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña,

campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

Este Consejo General estima que, de no ejercer la facultad referida, podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

### **Modificación de pautas**

16. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE, la celebración de elecciones extraordinarias.
17. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos INE/ACRT/27/2021 e INE/JGE97/2021, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

18. Con base en el calendario aprobado del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento señalado, se atenderán los plazos siguientes:

### **Elección de Ayuntamiento**

| <b>ETAPA</b>         | <b>INICIO</b>           | <b>CONCLUSIÓN</b>       | <b>DURACIÓN</b> |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------|
| Precampaña           | 1 de octubre de 2021    | 8 de octubre de 2021    | 8 días          |
| Intercampaña         | 9 de octubre de 2021    | 26 de octubre de 2021   | 18 días         |
| Campaña              | 27 de octubre de 2021   | 10 de noviembre de 2021 | 15 días         |
| Periodo de Reflexión | 11 de noviembre de 2021 | 13 de noviembre de 2021 | 3 días          |
| Jornada Electoral    | 14 de noviembre de 2021 |                         | 1 día           |

## **Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales**

- 19.** De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el Estado de México.
- 20.** Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el Punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG309/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento, se establecieron los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con Jornada Comicial coincidente con la Federal, como se menciona a continuación:

*a) Entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con la federal:*

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el cincuenta por ciento (50%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales, cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral y el diez por ciento (10%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*

(...)

*b) Tanto al TEPJF como a la FEPADE, se procurará asignar de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al INE.*

En virtud de lo anterior, se determina utilizar el criterio de asignación referido, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, durante el periodo que comprende del primero de octubre al catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

### **Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable**

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario, se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
22. Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME, establecen que, el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
23. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas electorales locales, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho (18) minutos diarios restantes quedarán a disposición del INE para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
24. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM, 19, numerales 1, 2 y 3, y 27 del RRTME, durante la etapa de intercampaña, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos, de los cuales, el cincuenta por ciento (50%), es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria, y el cincuenta por ciento (50%) restante, se destinará para los fines propios del INE y de otras autoridades electorales.
25. Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidaturas independientes en conjunto, dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el INE tendrá disponibles los

siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

- 26.** De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

| ETAPA                                | PARTIDOS POLÍTICOS |               | AUTORIDADES ELECTORALES |               |
|--------------------------------------|--------------------|---------------|-------------------------|---------------|
|                                      | Minutos            | Promocionales | Minutos                 | Promocionales |
| <b>Precampaña</b>                    | 30                 | 60            | 18                      | 36            |
| <b>Intercampaña</b>                  | 24                 | 48            | 24                      | 48            |
| <b>Campaña</b>                       | 41                 | 82            | 7                       | 14            |
| <b>Reflexión y Jornada Electoral</b> | 0                  | 0             | 48                      | 96            |

- 27.** Como lo señalan los artículos, 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:

- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
- b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
- c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.
- d) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo destinado para los partidos políticos, se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente a la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa 2017-2018 en el Estado de México.

### **Horarios de transmisión y duración de los promocionales**

28. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.
29. En ese tenor, los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177 de la LGIPE; y 12, numerales 1 y 2 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

### **Reglas de optimización de mensajes**

30. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

### **Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión**

31. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE; 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
32. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 52, fracción II del Código Electoral del Estado de México, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el Estado de México tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
33. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el Estado de México, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

| <b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018</b> |                   |
|---|-------------------|
| <b>Partido Político</b>   | <b>Porcentaje</b> |
| Partido Acción Nacional   | 15.8113%          |

| <b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018</b> |             |
|---|-------------|
| Partido Revolucionario Institucional  | 23.8210%    |
| Partido de la Revolución Democrática  | 7.0883%     |
| Partido del Trabajo   | 3.3558%     |
| Partido Verde Ecologista de México  | 4.5527%     |
| Morena  | 45.3710%    |
| <b>TOTAL</b>  | <b>100%</b> |

34. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Extraordinario será el mismo que se aprobó para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el Estado de México, a saber:

| <b>Orden de asignación</b> | <b>Partido Político</b>              |
|----------------------------|--------------------------------------|
| Primero                    | Partido Acción Nacional              |
| Segundo                    | Fuerza por México                    |
| Tercero                    | Redes Sociales Progresistas          |
| Cuarto                     | Partido del Trabajo                  |
| Quinto                     | Partido Encuentro Solidario          |
| Sexto                      | Partido Revolucionario Institucional |
| Séptimo                    | Partido Verde Ecologista de México   |
| Octavo                     | Partido de la Revolución Democrática |
| Noveno                     | Nueva Alianza Estado de México       |
| Décimo                     | Movimiento Ciudadano                 |
| Décimo Primero             | Morena                               |
| Décimo Segundo             | Candidaturas Independientes          |



## Reglas aplicables al periodo de Campaña con Candidaturas Independientes

35. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tiempo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
36. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2 incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de Partidos Políticos Nacionales o locales, y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
37. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
38. Sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso de la prerrogativa a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es ***“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”***, establece que, una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.
39. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos), no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo

restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

40. De conformidad con el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, el proceso de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Organismo Público Local Electoral.
41. Atendiendo a la normativa de la materia, y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas con base en los siguientes escenarios:

| Escenario | Ayuntamiento de Nextlalpan,<br>Estado de México |
|-----------|---|
|           | Candidaturas Independientes                     |
| A         | 0   |
| B         | 1   |
| C         | 2+  |

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir aspirantes, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

42. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
43. En virtud de lo anterior, los mensajes correspondientes a las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, así como para el conjunto de candidaturas independientes del Proceso Electoral Extraordinario, se distribuirán conforme a lo siguiente:

| Etapa                 | Periodo                          | Promocionales a distribuir | Distribución igualitaria | Distribución por porcentaje de votos | Promocionales restantes asignados a la autoridad | Promocionales agregados por cláusula de maximización |
|-----------------------|----------------------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------------------|--|--|
| Precampaña            | 1 al 8 de octubre                | 480                        | 143                      | 334                                  | 3  | 0  |
| Intercampaña          | 9 al 26 de octubre               | 864                        | 858                      | 0                                    | 6  | 0  |
| Campaña (Escenario C) | 27 de octubre al 10 de noviembre | 1,230                      | 360                      | 859                                  | 11   | 0  |

Enseguida se presentan las premisas:

| CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2021 EN EL ESTADO DE MÉXICO |  |  |   |   |   |  |   |
|--|--|--|---|---|---|--|---|
| Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes   | DURACIÓN: 8 DÍAS<br>TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 480 PROMOCIONALES |  |   |   |   | Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C) | Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME) |
|  | 144 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)                   | Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario | Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales) | 336 promocionales (70% Distribución Proporcional)<br>% Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C) | Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional |  |   |
| Partido Acción Nacional  | 13   | 0.0909   | 15.8113   | 53  | 0.1258  | 66   | 66  |
| Partido Revolucionario Institucional   | 13   | 0.0909   | 23.8210   | 80  | 0.0384  | 93   | 93  |
| Partido de la Revolución Democrática   | 13   | 0.0909   | 7.0883  | 23  | 0.8166  | 36   | 36  |
| Partido del Trabajo  | 13   | 0.0909   | 3.3558  | 11  | 0.2756  | 24   | 24  |
| Partido Verde Ecologista de México   | 13   | 0.0909   | 4.5527  | 15  | 0.2970  | 28   | 28  |
| Movimiento Ciudadano   | 13   | 0.0909   | 0.0000  | 0   | 0.0000  | 13   | 13  |
| Morena   | 13   | 0.0909   | 45.3710   | 152   | 0.4466  | 165  | 165   |
| Nueva Alianza Estado de México   | 13   | 0.0909   | 0.0000  | 0   | 0.0000  | 13   | 13  |
| Partido Encuentro Solidario  | 13   | 0.0909   | 0.0000  | 0   | 0.0000  | 13   | 13  |
| Redes Sociales Progresistas  | 13   | 0.0909   | 0.0000  | 0   | 0.0000  | 13   | 13  |
| Fuerza por México  | 13   | 0.0909   | 0.0000  | 0   | 0.0000  | 13   | 13  |
| <b>TOTAL</b>   | <b>143</b>   | <b>1.0000</b>  | <b>100.0000</b>   | <b>334</b>  | <b>2.0000</b>   | <b>477</b>   | <b>477</b>  |

Promocionales sobrantes para el INE:

3

| CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2021 EN EL ESTADO DE MÉXICO |   |                                       |  |
|--|---|---------------------------------------|--|
| PARTIDO POLÍTICO   | DURACIÓN: 18 DÍAS<br>TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 864 PROMOCIONALES |                                       | PROMOCIONALES APLICANDO LA CLÁUSULA DE MAXIMIZACIÓN (ART. 19, NUMERAL 4 DEL RRTME) |
|  | 864 promoocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes                             | Fracciones de promocionales sobrantes |  |
| Partido Acción Nacional  | 78  | 0.55                                  | 78   |
| Partido Revolucionario Institucional   | 78  | 0.55                                  | 78   |
| Partido de la Revolución Democrática   | 78  | 0.55                                  | 78   |
| Partido del Trabajo  | 78  | 0.55                                  | 78   |
| Partido Verde Ecologista de México   | 78  | 0.55                                  | 78   |
| Movimiento Ciudadano   | 78  | 0.55                                  | 78   |
| Morena   | 78  | 0.55                                  | 78   |
| Nueva Alianza Estado de México   | 78  | 0.55                                  | 78   |
| Partido Encuentro Solidario  | 78  | 0.55                                  | 78   |
| Redes Sociales Progresistas  | 78  | 0.55                                  | 78   |
| Fuerza por México  | 78  | 0.55                                  | 78   |
| <b>TOTAL</b>   | <b>858</b>  | <b>6</b>                              | <b>858</b>   |

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| Promocionales sobrantes para el INE: | 6 |
|--------------------------------------|---|

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario C que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes:

| CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2021 EN EL ESTADO DE MÉXICO |  |   |   |  |  |  |   |
|---|--|---|---|--|--|--|---|
| Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes  | DURACIÓN: 15 DÍAS<br>TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES |   |   |  |  | Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C) | Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME) |
|   | 369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)                     | Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario | Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales) | 861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso | Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional |  |   |
| Partido Acción Nacional   | 30   | 0.7500  | 15.8113   | 136  | 0.1349   | 166  | 166   |
| Partido Revolucionario Institucional  | 30   | 0.7500  | 23.8210   | 205  | 0.0984   | 235  | 235   |
| Partido de la Revolución Democrática  | 30   | 0.7500  | 7.0883  | 61   | 0.0301   | 91   | 91  |
| Partido del Trabajo   | 30   | 0.7500  | 3.3558  | 28   | 0.8938   | 58   | 58  |
| Partido Verde Ecologista de México  | 30   | 0.7500  | 4.5527  | 39   | 0.1984   | 69   | 69  |
| Movimiento Ciudadano  | 30   | 0.7500  | 0.0000  | 0  | 0.0000   | 30   | 30  |
| Morena  | 30   | 0.7500  | 45.3710   | 390  | 0.6444   | 420  | 420   |
| Nueva Alianza Estado de México  | 30   | 0.7500  | 0.0000  | 0  | 0.0000   | 30   | 30  |
| Partido Encuentro Solidario   | 30   | 0.7500  | 0.0000  | 0  | 0.0000   | 30   | 30  |
| Redes Sociales Progresistas   | 30   | 0.7500  | 0.0000  | 0  | 0.0000   | 30   | 30  |
| Fuerza por México   | 30   | 0.7500  | 0.0000  | 0  | 0.0000   | 30   | 30  |
| Candidaturas Independientes   | 30   | 0.7500  | 0.0000  | 0  | 0.0000   | 30   | 30  |
| <b>TOTAL</b>  | <b>360</b>   | <b>9</b>  | <b>100</b>  | <b>859</b>   | <b>2</b>   | <b>1219</b>  | <b>1219</b>   |

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| Promocionales sobrantes para el INE: | 11 |
|--------------------------------------|----|

44. Con el objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

45. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C.
46. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
47. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP en lo sucesivo) elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria de personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio señalado.
  - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, inciso e) del RRTME.
  - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora, en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
  - d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para

precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.

- e) Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
  - f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4, de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
  - g) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a las candidaturas independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
  - h) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
  - i) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
  - j) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
  - k) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numeral 11 del RRTME.
- 48.** Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario en Nextlalpan, Estado de México.

49. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
50. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

#### **Entrega de órdenes de transmisión y materiales**

51. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
52. Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/13/2020, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
53. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario.

#### **Calendario de órdenes de transmisión**

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| <b>Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña.</b>   | <b>24 de septiembre de 2021</b> |
| <b>Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampaña.</b> | <b>1 de octubre de 2021</b>     |



|   |                               |
|---|-------------------------------|
| <b>Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.</b> | <b>18 de octubre de 2021</b>  |
| <b>Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.</b>                             | <b>5 de noviembre de 2021</b> |
| <b>Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.</b>                                | <b>8 de noviembre de 2021</b> |

| <b>No.</b> | <b>Límite para entrega de materiales y estrategias</b> | <b>Elaboración de Orden de Transmisión</b> | <b>Notificación</b> | <b>Vigencia de la Orden de Transmisión</b> |
|------------|--|--|---------------------|--|
| <b>1</b>   | 24 de septiembre                                       | 25 de septiembre                           | 26 de septiembre    | 1 al 2 de octubre*                         |
| <b>2</b>   | 27 de septiembre                                       | 28 de septiembre                           | 29 de septiembre    | 3 al 6 de octubre                          |
| <b>3</b>   | 1 de octubre   | 2 de octubre                               | 3 de octubre        | 7 al 8 de octubre y 9 de octubre**         |
| <b>4</b>   | 4 de octubre   | 5 de octubre                               | 6 de octubre        | 10 al 13 de octubre                        |
| <b>5</b>   | 8 de octubre   | 9 de octubre                               | 10 de octubre       | 14 al 16 de octubre                        |
| <b>6</b>   | 11 de octubre  | 12 de octubre                              | 13 de octubre       | 17 al 20 de octubre                        |
| <b>7</b>   | 15 de octubre  | 16 de octubre                              | 17 de octubre       | 21 al 23 de octubre                        |
| <b>8</b>   | 18 de octubre  | 19 de octubre                              | 20 de octubre       | 24 al 26 de octubre y 27 de octubre***     |
| <b>9</b>   | 22 de octubre  | 23 de octubre                              | 24 de octubre       | 28 al 30 de octubre                        |
| <b>10</b>  | 25 de octubre  | 26 de octubre                              | 27 de octubre       | 31 de octubre al 3 de noviembre            |
| <b>11</b>  | 29 de octubre  | 30 de octubre                              | 31 de octubre       | 4 al 6 de noviembre                        |
| <b>12</b>  | 1 de noviembre   | 2 de noviembre                             | 3 de noviembre      | 7 al 10 de noviembre                       |
| <b>13</b>  | 5 de noviembre   | 6 de noviembre                             | 7 de noviembre      | 11 al 13 de noviembre****                  |
| <b>14</b>  | 8 de noviembre   | 9 de noviembre                             | 10 de noviembre     | 14 de noviembre*****                       |

**\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la precampaña.**

**\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la intercampana.**

**\*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña.**

**\*\*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.**

**\*\*\*\*\*Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.**

## **Notificación de las pautas**

54. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria.
55. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas aprobadas y el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el municipio en donde se realizará la elección extraordinaria, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
56. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020 las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo el personal del INE, al que labora para las autoridades electorales ni a los concesionarios de radio y televisión.
57. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

## **Disposiciones complementarias**

58. De conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, inciso i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

## **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

Artículos 41, Base III, apartados A, incisos a) y d); B inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f).

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 161, 162, numeral 1, incisos a) y f); 164; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.

***Ley General de Partidos Políticos***

Artículo 49.

***Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral***

Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 5 incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 11 y 12; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1, 2, 3 y 5; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), e), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3 y 6.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, inciso h) del RRTME, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**SEGUNDO.** Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario señalado en el Punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del Estado de México; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** En los términos previstos en las consideraciones que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, en los siguientes términos:

- a) Durante el Proceso Electoral Extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el INE, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.
- b) Durante el periodo de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales federales y locales.
- c) Durante el periodo de intercampaña se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el INE y las autoridades electorales.
- d) Durante el periodo en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y candidaturas independientes; y siete (7) minutos para el INE y las autoridades electorales.
- e) Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el INE y las autoridades electorales.

Durante las etapas de precampaña y campaña, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes

Sociales Progresistas, Fuerza por México, Nueva Alianza Estado de México y, únicamente durante el periodo de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

**QUINTO.** Se aprueba la modificación de los Acuerdos INE/ACRT/27/2021 e INE/JGE97/2021, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.

**SEXTO.** El Secretario Ejecutivo del INE con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso de las candidaturas independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de las personas integrantes del ayuntamiento en el municipio de Nextlalpan, en el Estado de México, las cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas, a las emisoras que corresponda.

**NOVENO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del RRTME.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, conforme a los mapas de cobertura del Comité.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se escuchan y ven en el Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comuniquen el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales, los Partidos Políticos Nacionales, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para que éste lo notifique a los partidos políticos locales que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario, al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de septiembre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**